

Acuerdo social para la reducción de la jornada laboral. Trabajar menos, vivir mejor.

Reunidos el Gobierno con las organizaciones sindicales más representativas

MANIFESTAMOS

I. La reducción del tiempo de trabajo constituye el hecho originario que ha inspirado el nacimiento del movimiento obrero y, con el impulso de este, el nacimiento de las primeras normas que, con el tiempo, han conformado el derecho del trabajo. La reducción de jornada constituía una reivindicación frente a las manifestaciones del sistema económico propio de la primera industrialización, que tenía como objetivo básico la defensa de la salud y de la propia supervivencia de las personas trabajadoras. El 4 de abril de 1919 se publicó en la Gaceta de Madrid número 94 el real decreto que fijaba en ocho horas al día, o cuarenta y ocho semanales, la jornada máxima legal. La norma fue uno de los resultados de la intensa huelga llevada a cabo en la compañía *La Canadiense* durante los meses anteriores y con ella España se posicionó a la vanguardia europea reduciendo una jornada laboral que solía ocupar en torno a doce horas diarias durante seis días a la semana. En el plano internacional, el primer Convenio de la OIT, celebrado en Washington adoptó, el 29 de octubre de 1919, la aplicación del principio de la jornada de 8 horas o de la semana de 48 horas, cuestión que constituyó el primer punto del orden del día de la reunión de la conferencia celebrada en los Estados Unidos.

II. En nuestro país, en junio de 1983 hubo un nuevo avance, reduciéndose la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo a cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, momento desde el cual no se ha acometido una reducción de la jornada laboral, a pesar de las muy distintas condiciones económicas, laborales y sociales que diferencian a la sociedad actual de la de aquella época. Por ello, el Gobierno y las organizaciones sindicales más representativas, CCOO y UGT, tienen entre sus objetivos la mejora de la regulación del tiempo de trabajo mediante una reducción de la jornada máxima legal de trabajo ordinario.

III. Para avanzar de manera general en dicho objetivo, y sin desconocer los importantes logros sectoriales conseguidos en la negociación colectiva desarrollada por las organizaciones sindicales más representativas en los últimos años, el Gobierno ha adquirido con la ciudadanía el compromiso de

reducir la jornada máxima legal de trabajo semanal de las actuales 40 horas a 37 horas y media.

IV. Este compromiso tiene como fundamento, de un lado, que la última regulación de la limitación legal de la jornada máxima tiene más de cuatro décadas, a pesar de lo cual, en algunos territorios y sectores como la hostelería, el comercio, la agricultura, o los servicios mantienen en la actualidad jornadas semanales de trabajo muy próximas al máximo legal previsto hace más de cuarenta años. Ello hace imprescindible una intervención legal igualadora para compensar dicha situación y evitar diferencias injustas.

V. La reducción de la jornada propuesta, por otro lado, se justifica como una medida redistributiva del desarrollo económico y los notables incrementos de la productividad experimentados desde la última reducción legal de la jornada máxima hasta la actualidad. Así, según la OCDE la productividad por hora trabajada aumentó en un 30% entre 1990 y 2022, mientras que los salarios reales solo lo hicieron un 11,5% según OCDE. Ello justifica una nueva reducción de jornada sin reducción salarial.

VI. Pero, además, esta reducción de la jornada persigue otros objetivos menos cuantificables, pero igual o más relevantes, que se refieren a la ampliación de los espacios de libertad para el disfrute y desarrollo de las personas, más allá del descanso o de la conciliación familiar y personal. En definitiva, ganar tiempo de vida.

VII. En todo caso, la eficacia y efectividad de la reducción de la jornada máxima legal, requiere de intervenciones legales complementarias. Por ello, de un lado, se propone también una nueva regulación del registro de jornada para permitir un adecuado control del tiempo de trabajo, de modo que, entre otros factores se impida la proliferación de horas extraordinarias ilegales y, en ocasiones, impagadas; por otro lado, se intensifica el efecto útil de la Directiva europea en materia de tiempo de trabajo, tal y como determinó el TJUE, en su sentencia de 14 de mayo de 2019 (asunto C-55/18).

VIII. También se propone una nueva regulación del derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras que tiene por objeto evitar que puedan exigirse el desarrollo de la prestación fuera de los horarios pactados, respetando así el derecho al descanso y a la propia intimidad de la persona trabajadora, además de garantizar la indemnidad de la persona trabajadora por el ejercicio de este derecho.

IX. Finalmente, el Gobierno y las organizaciones sindicales más representativas consideran la utilización del procedimiento de regulación de la reducción de jornada mediante una ley como el más adecuado, no solo por su eficacia y capacidad igualadora, sino por el papel central de la ley

emanada del parlamento en nuestro modelo de Estado social y democrático de derecho en la regulación del tiempo de trabajo. Una regulación legal que se fundamenta en los mandatos contenidos en la Constitución Española, por un lado, de limitar la duración del tiempo de trabajo como indica el artículo 40.2 y, por otro lado, en el mandato general de promover las condiciones favorables para el progreso económico y social y para una distribución de la renta personal más equitativa (art. 40.1 CE) o, en fin, el mandato de remoción de los obstáculos y la promoción de las condiciones para la igualdad real y efectiva de individuos que encomienda el artículo 9 de la Constitución a los poderes públicos.

X. Por todo ello, el Gobierno y las organizaciones sindicales, tras el proceso de diálogo social mantenido con el conjunto de los agentes sociales en los últimos meses, basado en el respeto, la lealtad institucional y el reconocimiento de que existe un interés común por mejorar las condiciones de trabajo y empleo en nuestro país.

ACORDAMOS

I. El Gobierno promoverá el desarrollo de una iniciativa legislativa en materia de reducción de jornada, registro horario y derecho a la desconexión de acuerdo con el texto incorporado en Anexo I.

II. Ambas partes, en sus respectivos ámbitos de actuación, se comprometen a impulsar la tramitación y favorecer la aprobación de la iniciativa legislativa acordada.

Y para que así conste, se firma el presente documento en el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el 20 de diciembre de 2024.

Yolanda Díaz Pérez

Vicepresidenta Segunda y ministra de Trabajo y Economía Social

D. Unai Sordo Calvo
Secretario General CCOO

D. Pepe Álvarez Suárez
Secretario General UGT